

AVISO

CNSS aprueba Plan Piloto que establece los mecanismos para la inclusión de los trabajadores domésticos al SDSS

El Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), hace de conocimiento público la siguiente resolución de interés nacional aprobada durante la sesión ordinaria No.551 del 25 de agosto del 2022:

Resolución 551-08

PRIMERO: Se APRUEBA la creación del presente Plan Piloto que establece los mecanismos necesarios para la inclusión de los trabajadores domésticos al SDSS, bajo el Régimen Contributivo Subsidiado, financiado bajo un esquema de un aporte fijo, con cargo al empleador, al trabajador y al Estado.

SEGUNDO: Beneficiarios. Este Plan Piloto tiene como objetivo proteger a toda persona que realice trabajo doméstico, entendiéndose por trabajo doméstico aquel realizado en un hogar, en labores de cocina, aseo, asistencia y demás, propias de un hogar o de sitio de residencia o habitación particular, sin lucro o negocio para el empleador o sus parientes. Debiendo preferiblemente éste contar con un contrato de trabajo, debidamente registrado en el Ministerio de Trabajo.

PÁRRAFO I. Se excluyen los trabajadores que prestan servicios similares en empresas, ONG's, instituciones públicas, organismos internacionales o cualquier otra organización distinta a la de un hogar, los cuales deberán ser afiliados en el Régimen Contributivo.

PARRAFO II. Los dependientes directos del trabajador doméstico serán beneficiados de las pensiones de sobrevivencia bajo las mismas condiciones establecidas por la Ley Núm. 87-01, en su artículo 51, y conservarán las coberturas del Seguro Familiar de Salud del Régimen que se encuentren y del FONAMAT.

TERCERO: Aporte fijo. Se establece un aporte fijo mensual, independientemente del salario que devengue el trabajador doméstico, de ochocientos cincuenta y nueve pesos dominicanos con cuarenta y tres centavos (RD\$859.43) para financiar las prestaciones de la seguridad social descritas en el artículo Quinto de la presente resolución. Este monto será aportado de la siguiente manera: quinientos setenta y un pesos dominicanos con cincuenta centavos (RD\$571.50) a cargo del empleador; veintiocho pesos dominicanos con cincuenta centavos (RD\$28.50) a cargo del trabajador; doscientos cincuenta y nueve pesos dominicanos con cuarenta y tres centavos (RD\$259.43) a cargo del Estado.

PÁRRAFO I. El aporte del Estado corresponderá al per cápita del Seguro Familiar de Salud del Régimen Subsidiado vigente.

PÁRRAFO II. En los casos en donde el trabajador tenga más de un empleo, se pagará el aporte fijo por cada uno de los empleadores.

PÁRRAFO III. El aporte fijo se revisará al momento de que se aumente la cápita del Régimen Subsidiado del SFS y del FONAMAT.

CUARTO: Distribución de los fondos. El aporte fijo se distribuirá de la siguiente manera: seiscientos cuarenta y nueve pesos dominicanos con cuarenta y tres centavos (\$649.43) para el Seguro Familiar de Salud; noventa y cinco pesos dominicanos (RD\$95.00) para financiar la prima del Seguro de Discapacidad y Sobrevivencia; ciento quince pesos dominicanos (RD\$115.00) para el Seguro de Riesgos Laborales y Enfermedades Profesionales.

PÁRRAFO. De los seiscientos cuarenta y nueve pesos dominicanos con cuarenta y tres centavos (RD\$649.43) asignados al Seguro Familiar de Salud, noventa y ocho pesos dominicanos con veinte centavos (RD\$98.20) se destinarán para financiar los subsidios por enfermedad común, maternidad y lactancia, siete pesos dominicanos (RD\$7.00) para las operaciones de la SISALRIL, y el resto, quinientos cuarenta y cuatro pesos dominicanos con veintitrés centavos (RD\$544.23) para financiar la cobertura de salud a la cual tendrán acceso los beneficiarios del presente Plan para trabajadores domésticos.

Aportes y distribución de fondos de los Trabajadores Domésticos a la Seguridad Social					
Seguro	% Cotización	Total	Aporte Empleador	Aporte Trabajador	Aporte Estado
Seguro Familiar de Salud	3.90%	649.43	390.00		259.43
Distribución de porcentajes					
Cuidado de la salud de las personas	2.85%	284.80			
Pago Subsidios	0.98%	98.20			
Sisalril	0.07%	7.00			
Subsidio Estatal		259.43			
Seguro de Discapacidad y Supervivencia	0.95%	95.00	66.50	28.50	
Seguro de Riesgos Laborales y Enfermedades Profesionales	1.15%	115.00	115		
		859.43	571.50	28.5	259.43

QUINTO: Beneficios. Los afiliados protegidos por el Plan Piloto para el trabajo doméstico tendrán los siguientes beneficios:

a) Seguro Familiar Salud (SFS).

- PBS/PDSS.**
- Cobertura del Seguro Familiar de Salud del Régimen Subsidiado.
- RD\$5,000.00 medicamentos ambulatorios en Red de farmacias cerrada, sin copago.
- Servicios Odontológicos; tanto en la Red Pública como Privada contratada por la ARS SeNaSa.
- Servicios de Emergencias; tanto en la Red Pública como Privada contratada por la ARS SeNaSa.

• Subsidios.

- Maternidad. El 100% del salario mínimo sectorizado correspondiente, durante 14 semanas.
- Lactancia. El 33% del salario mínimo sectorizado correspondiente, durante un año.
- Enfermedad Común. 60% y 40% del salario mínimo sectorizado correspondiente, en caso de atención ambulatoria u hospitalaria, respectivamente.

b) Seguro de Discapacidad y Sobrevivencia.

Los beneficios de pensiones por Discapacidad y Sobrevivencia serán los que rigen para el Régimen Contributivo, y se obtendrán bajo los mismos criterios y requerimientos de dicho régimen.

c) Seguro de Riesgos Laborales (SRL).

El Seguro de Riesgos Laborales (SRL) garantiza las siguientes prestaciones:

I. Prestaciones en especie:

- Atención médica y asistencia odontológica.
- Prótesis, anteojos y aparatos ortopédicos, y su reparación.

II. Prestaciones en dinero (Calculadas en base al salario mínimo sectorizado correspondiente)

- Subsidio por discapacidad temporal, cuando el riesgo del trabajo hubiese ocasionado una discapacidad temporal para trabajar conforme a lo establecido en el Código de Trabajo.
- Indemnización por discapacidad.
- Pensión por discapacidad.
- Gastos fúnebres.

d) Pensiones Solidarias por Vejez.

Se garantiza un ingreso mínimo en la vejez, por medio de la entrega de pensiones solidarias por vejez a los trabajadores domésticos que cumplan con los siguientes requisitos.

- Cumplir con los requerimientos establecidos en el Reglamento de Pensiones Solidarias.
- Tener 60 años o más.
- Tener 5 años de cotización como trabajador doméstico, para aquellos afiliados que al momento de la promulgación de la presente resolución tenían edades comprendidas entre 50 y 55 años de edad.
- Cumplir 10 años de cotización como trabajador doméstico, para aquellos afiliados que al momento de la promulgación de la presente resolución tenían menos de 50 años de edad.

PÁRRAFO I. Para viabilizar el acceso a las Pensiones Solidarias por vejez, se establecerá en el procedimiento de Pensiones Solidarias que un porcentaje específico de las pensiones que se presupuesten cada año sean especializadas y asignadas para los trabajadores domésticos.

PÁRRAFO II. La **ARS SeNaSa** tendrá a su cargo la administración del riesgo de salud; el **IDOPPRIL**, el Seguro de Riesgos Laborales y enfermedades profesionales; el Seguro de Discapacidad y Sobrevivencia estará a cargo de las compañías de seguros, y la **SISALRIL**, tendrá a su cargo la administración de los subsidios por maternidad, lactancia y enfermedad común.

PÁRRAFO III. Las prestaciones monetarias serán calculadas tomando como base el salario mínimo vigente para el trabajo doméstico, establecido por el Ministerio de Trabajo.

SEXTO: Se **ESTABLECE** un periodo de Vacatio Legis de **noventa (90) días** para que la presente resolución entre en vigor. Durante este periodo, la **SISALRIL**, **SIPEN** y la **TSS** deberán elaborar las normas complementarias necesarias para la implementación del Plan Piloto para el trabajador doméstico.

SÉPTIMO: A partir de la aprobación de la presente resolución, se **INSTRUYE** a la **DIDA** a desarrollar una campaña masiva de comunicación y promoción utilizando todos los medios posibles, con el propósito de garantizar que los beneficiarios de este plan cuenten con información oportuna y precisa sobre sus derechos y deberes.

OCTAVO: Se **INSTRUYE** al **Gerente General del CNSS** a notificar a todas las partes involucradas y a publicar la presente resolución.